

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 ENE 2023

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PEDRO NEL TORRES GALINDO Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00206-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Fundamenta su petición aduciendo que al existir entre el Hospital Departamental de Villavicencio y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, existía para la época de los hechos contrato de seguro respaldado por la póliza de responsabilidad civil que ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud y que dichas pólizas son renovadas anualmente, para lo cual anexa en su escrito copia de la póliza N° 1002754 con vigencia desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, expedida por la Previsora Compañía de Seguros.

Toma como fundamento de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 183 del cuaderno principal poder otorgado por la entidad a la abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ, para que la represente dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Citar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Con cargo al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, practíquese la notificación personal de este proveído a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

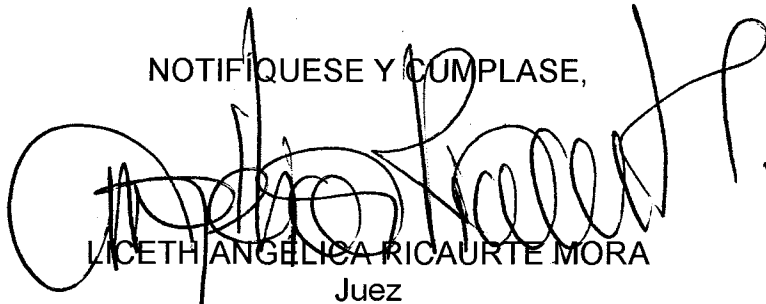
Para tal efecto, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ, como apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio, de conformidad con el poder visible a folio 183 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 02 21 ENE 2020

EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria